



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 3/2010 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la ley S n° 4043, quedando, redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los siguientes:

- a) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas.
- b) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que muestren un comportamiento agresivo.
- c) Aquéllos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa.
- d) Aquéllos que pertenezcan a las razas Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Alaskan Malamute, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Akita Inu y Tosa Inu.

Quedan excluidos los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley S n° 4043, quedando, redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4°.- Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Río Negro transitar por espacios públicos con perros potencialmente peligrosos en libertad de acción. Los perros incluidos en el artículo 2° de la presente ley, deben ser conducidos en espacios públicos debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deben ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El desplazamiento de los perros incluidos en el artículo 2° en todo espacio público debe estar a cargo de personas mayores de dieciséis (16) años.

Artículo 3°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Marzo de 2010